

de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Tomando nota de las conversaciones que han iniciado el Gobierno de la República Federal Islámica de las Comoras y el Gobierno de la República Francesa,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁰,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el movimiento de los países no alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Invita asimismo* al Gobierno de Francia a que reanude y prosiga activamente las negociaciones con el Gobierno de las Comoras, con miras a hacer efectiva la reintegración de la isla de Mayotte en la entidad comorana en el plazo más breve posible;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga la evolución de la cuestión, manteniéndose en contacto con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

92a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/120. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977, 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B de 29 de noviembre de 1979, 34/65 C y D de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 35/169 A a E de 15 de diciembre de 1980,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁵¹,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en el cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

⁵⁰ A/36/671.

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/36/35).

2. *Pide* al Comité que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

3. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiada tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y en los siguientes;

4. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que colaboren plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y la documentación pertinentes de que dispongan;

5. *Decide* distribuir el informe del Comité entre todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y les insta a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación establecido por el Comité;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁵¹,

Tomando nota, en particular, de la información que figura en los párrafos 39 a 48 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D de 12 de diciembre de 1979 y 35/169 D de 15 de diciembre de 1980,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 35/169 D de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, continúe desempeñando las tareas especificadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B y en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos los recursos adicionales necesarios para que pueda desempeñar sus tareas y ampliar su programa de trabajo mediante, entre otras cosas:

a) La organización de un seminario anual en América del Norte, además de los seminarios regionales;

b) Una difusión más amplia de sus publicaciones en todos los idiomas oficiales;

c) La traducción de esas publicaciones a idiomas distintos de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que tome las medidas necesarias para la nueva denominación de la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, prevista en el párrafo 1 de la resolución 34/65 D, conforme a la importancia política de su labor y a la ampliación de su programa de trabajo;

5. *Pide además* al Secretario General que asegure la constante cooperación del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría a fin de que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas, entre otras cosas, mediante la producción, en consulta con el Comité, de una película sobre los derechos de los palestinos y el suministro de copias de la exposición fotográfica sobre los derechos de los palestinos instalada en la Sede de las Naciones Unidas, así como de otro material visual, para ser utilizado por la Dependencia Especial y los centros de información de las Naciones Unidas;

6. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité y a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones;

7. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas tomadas por los Estados Miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como de la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁵¹,

Recordando sus resoluciones pertinentes, especialmente las resoluciones 31/20 de 24 de noviembre de 1976 y ES-7/2 de 29 de julio de 1980,

Gravemente preocupada por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que un reconocimiento internacional más amplio de los hechos que configuran la cuestión de Palestina conducirá a una solución justa del problema,

Reconociendo que una paz duradera en el Oriente Medio requiere una solución justa del problema de Palestina mediante el logro y el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables,

Destacando la necesidad de un amplio esfuerzo para buscar medios eficaces que den al pueblo palestino la posibilidad de obtener y ejercer esos derechos,

1. *Decide* convocar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina a más tardar en 1984, sobre la base de la resolución ES-7/2 de la Asamblea General;

2. *Autoriza* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que actúe como Comité Preparatorio de la Conferencia, tome cuantas medidas sean necesarias para organizarla, celebre períodos de sesiones dedicados particularmente a este fin y formule recomendaciones, entre otras cosas, sobre el lugar, la planificación y el programa provisional de la Conferencia y los participantes en ellas;

3. *Invita* a todos los órganos apropiados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen con el Comité en la aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que designe un Secretario General de la Conferencia y que preste toda la asistencia necesaria al Comité para la organización de la Conferencia.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

D

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁵¹ y las recomendaciones que contiene⁵²,

Habiendo escuchado la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino⁵³,

Expresando su extrema preocupación por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio requiere una solución justa del problema de Palestina basada en el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables,

Subrayando resueltamente que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Reconociendo la necesidad de trabajar en pro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

Recordando y reafirmando sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular las resoluciones 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y ES-7/2 de 29 de julio de 1980,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades en Palestina, de los que han sido desplazados y desarraigados, y pide su pronto retorno;

2. *Reafirma asimismo* los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, incluidos:

a) El derecho a la libre determinación sin injerencia externa y a la independencia y la soberanía nacionales;

b) El derecho a establecer su propio Estado soberano e independiente;

⁵² *Ibid.*, secc. V.

⁵³ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 80a. sesión, párrs. 79 a 134.

3. *Reafirma* en particular, que no es posible establecer una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio sin el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y sin la consecución de una solución justa del problema de Palestina, sobre la base del logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Expresa su oposición* a todas las políticas y todos los planes encaminados al reasentamiento de los palestinos fuera de su territorio patrio;

5. *Exige* que Israel se retire completa e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén, con todos los bienes y servicios intactos;

6. *Exige además* que Israel acate plenamente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el carácter histórico de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, y rechaza la promulgación de una "ley básica" por el Knesset de Israel en la cual se proclama a Jerusalén capital de Israel;

7. *Exige* que Israel cumpla plenamente, en particular, las disposiciones de la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad el 1º de marzo de 1980;

8. *Reafirma* el principio básico de que el futuro del pueblo palestino sólo puede examinarse con su participación, y pide que la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, participe en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias acerca de la cuestión de Palestina y acerca de la situación en el Oriente Medio que se realicen con los auspicios de las Naciones Unidas, en un pie de igualdad y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que figuran en los párrafos 49 a 53 de su informe⁵⁴, y señala a la atención del Consejo de Seguridad el retraso considerable en la adopción de medidas respecto de las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 31/20 de 24 de noviembre de 1976⁵⁴;

10. *Pide* al Consejo de Seguridad que se reúna a fin de examinar la situación y la adopción de medidas eficaces para aplicar las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 31/20;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Palestina".

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

E

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 2253 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2254 (ES-V) de 14 de

⁵⁴ Para el texto de las recomendaciones, véase resolución 35/169 A, anexo.

julio de 1967, 35/169 E de 15 de diciembre de 1980 y 36/15 de 28 de octubre de 1981,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y en particular las resoluciones 252 (1968) de 21 de mayo de 1968, 267 (1969) de 3 de julio de 1969, 271 (1969) de 15 de septiembre de 1969, 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Teniendo presente el estatuto especial de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar la dimensión espiritual y religiosa *sui generis* de los Santos Lugares de la ciudad,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁵,

Deplorando la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

1. *Determina una vez más* que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, son nulos y sin validez y deben revocarse inmediatamente;

2. *Afirma* que tales actos constituyen un grave obstáculo para el logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* su resolución de no reconocer la "ley básica" y las demás medidas de Israel que, como resultado de esa ley, tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, y exhorta a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones internacionales a que apliquen la presente resolución y otras resoluciones pertinentes y los insta a no realizar acto alguno que no esté en consonancia con las disposiciones de la presente resolución y de las demás resoluciones pertinentes;

4. *Exige* que Israel cumpla cabalmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al carácter histórico de la Ciudad Santa de Jerusalén, en especial las resoluciones 476 (1980) y 478 (1980) del Consejo de Seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que en un plazo de seis meses informe sobre la aplicación de esas resoluciones.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

F

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 34/65 A y B de 29 de noviembre de 1979, 34/65 C y D de 12 de

⁵⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

diciembre de 1979 y 35/169 B de 15 de diciembre de 1980,

Tomando nota de los párrafos 26, 27 y 52 del informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁵¹,

1. *Reafirma enérgicamente* su rechazo de las disposiciones de los acuerdos que pasan por alto, infringen, violan o niegan los derechos inalienables del pueblo palestino, incluso el derecho de retorno, el derecho a la libre determinación y el derecho a la independencia y a la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, y que contemplan y toleran la continuación de la ocupación por Israel de los territorios palestinos que ocupa desde 1967, inclusive Jerusalén;

2. *Expresa su enérgica oposición* a todos los acuerdos parciales y tratados separados que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los principios de la Carta y las resoluciones aprobadas en los diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina, así como de los principios del derecho internacional, y declara que todos los acuerdos y tratados separados carecen de validez en la medida en que pretendan determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Declara* que ningún Estado tiene derecho a realizar actos, adoptar medidas o entablar negociaciones que puedan afectar al futuro del pueblo palestino, a sus derechos inalienables y a los territorios palestinos ocupados sin la participación en igualdad de condiciones de la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, rechaza todos esos actos, medidas y negociaciones y considera todos esos actos, medidas y negociaciones violaciones flagrantes de los derechos inalienables del pueblo palestino;

4. *Decide* que todos los actos, medidas y negociaciones encaminados a realizar o ejecutar tales acuerdos o una parte de ellos son nulos y sin validez en la medida en que pretendan determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, inclusive Jerusalén.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/121. Cuestión de Namibia

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁶ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la

⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/36/24).

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia⁵⁸ emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la South West Africa People's Organization como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Teniendo en cuenta la Declaración de Panamá y Programa de Acción sobre Namibia⁵⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá el 5 de junio de 1981,

Teniendo en cuenta la resolución CM/Res.853 (XXXVII) sobre Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981⁶⁰, y ratificada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981, así como las decisiones de esa Organización que reafirman el apoyo inequívoco de los Estados miembros a la justa lucha armada de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única, legítima y auténtica representante,

Condenando enérgicamente a los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por su colusión con los racistas sudafricanos, que se manifestó en los vetos de esos tres países en el Consejo de Seguridad, donde la mayoría de los integrantes de ese órgano mundial demostraron su determinación de adoptar medidas políticas y económicas concretas encaminadas a aislar a la Sudáfrica terrorista a fin de obligarla a abandonar Namibia,

Teniendo en cuenta la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica y la Declaración especial sobre Namibia⁶¹, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de un fondo de solidaridad por parte del movimiento de los países no alineados y de un fondo de emergencia para la liberación de Namibia por parte de la Organización

⁵⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), caps. I a VI y VIII.

⁵⁸ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/36/24), párr. 222.

⁶⁰ Véase A/36/534, anexo I.

⁶¹ A/CONF.107/8, secc. X.